

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: BLANCA NIEVES ESTUPIÑAN

Demandado: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A

Rad.: No. 2021-109

Fecha: 18 DE MAYO DE 2022

Hora: 02:30 P.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. FABIAN LEONARDO NIÑO GRANADOS como apoderado sustituto de la parte demandante y al Dr. Juan Paulo Daza Estévez como apoderado sustituto de Acerías Paz del rio.
Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

ETAPA DE CONCILIACIÓN se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS SOLO DE FONDO
SANEAMIENTO DEL LITIGIO sin medidas que tomar.

4. FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

La contestación de la demanda por parte de ACERIAS PAZ DEL RIO contestación digital, donde se evidencia que acepto los hechos No.1,3,4,5,7,8,9,10,11,12 Y PARCIALMENTE CIERTO el 6 y 13.

Problemas jurídicos

1. Si la demandante tiene derecho o no a seguir recibiendo la pensión de sobrevivientes convencional reconocida por PAZ DEL RIO S.A. dejada de cancelar desde febrero de 2019, junto al retroactivo e intereses moratorios en la forma solicitada en la demanda.
2. Y finalmente, si encuentra prosperidad alguna de los medios exceptivos propuestos por la sociedad demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

1. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE. DOCUMENTALES.

PARTE DEMANDADA

Los documentos anexos a la contestación.

Notificación en Estrados

Auto: Teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por evacuar se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que ALEGUEN DE CONCLUSIÓN.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

Y se profiere la siguiente decisión:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a ACERIAS PAZ DEL RIO S.A de todas las pretensiones incoadas en la demanda por la demandante Sra. BLANCA NIEVES ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora BLANCA NIEVES ESTUPIÑAN en costas con base en lo dispuesto en el artículo 365 del C.G del P. En consecuencia, en la oportunidad procesal por Secretaría inclúyase en el acto de liquidación la cantidad \$100.000 a favor de Acerías Paz del Rio S.A, por concepto de agencias en derecho

TERCERO: CONSULTESE la presente decisión ante la Sala Laboral Del Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá.

Notificado en estrados

Sin recursos. Se ordena conformar el expediente con el acta donde conste lo actuado en la audiencia para ser enviado ante el Honorable Tribunal Superior De Bogotá Sala Laboral para que resuelvan lo que en derecho corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6549ad6c6f17eef0b6e8b8735e2c5ea22d472c0f0e2708f2ff15033050a74b**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>